



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 022 -2022-GRJ/GRDS

Huancayo, 10 MAR. 2022

LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Legal N° 77-2022-GRJ/ORAJ de 02 de marzo de 2022; Reporte N° 34-2022-GRJ-GRDS de 19 de febrero de 2022, Reporte N° 05-2022-GRJ-DREJ/OAJ de 10 de febrero de 2022, Escrito con número de registro 05434655 de 02 de febrero de 2022;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala que; *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, de acuerdo al artículo 80 del ROF del Gobierno Regional Junín; *La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín es la encargada de conducir las acciones específicas regionales en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, población, saneamiento, desarrollo social, e igualdad de oportunidades. La Gerencia Regional de Desarrollo Social depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional;*



GRDS	
REG. N°	5538954
C.A.R.N	3766053



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, por su parte, el artículo 82 del ROF del GORE- Junín, señala respecto a los Órganos de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; (...), e) *La Dirección Regional de Educación, (...)*;

Que, en tal sentido, constituye presupuesto del recurso de apelación que entre la autoridad que conoce el recurso, y aquella cuyo acto es controvertido, exista una relación de jerarquía que permita al superior examinar sus actos, modificar y sustituirlos por otros correctos, suspenderlos o revocarlos. Procederá, entonces, el recurso administrativo donde quiera que existan autoridades relacionadas por un vínculo jerárquico con potestad de control por parte del órgano superior sobre el inferior;

Que, mediante Oficio N° 04-2022/GRJ-DREJ/OAJ de 21 de enero de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, se dirige al Secretario General del CEN-SUTEP – Lucio Castro Chipana, emitiendo pronunciamiento sobre Solicitud de Licencia Sindical, para dos miembros de la Junta Directiva Regional, señalando que se devuelve su petición por improcedente;

Que, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP, representado por su Secretario General Lucio CASTRO CHIPANA, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 04-2022/GRJ-DREJ/OAJ, de 21 de enero de 2022, a efectos de que se revoque el cuestionado oficio y se declare fundado, por advertir agravios a su petición. Señalando, que en calidad de Secretario General Nacional del SUTEP, con constancia de inscripción Expediente N° 37265-04 de fecha 22 de abril 2019, y conforme a Ley 27556 y el D.S. N° 003-2004-TR, artículo 1ro., su sindicato tiene personería jurídica para efecto legal y, por lo tanto, es representante legal del SUTEP debidamente acreditado y respecto al pedido formulado esta en estricta aplicación del D.S. N° 004-2013-ED y RVM. N° 123-2021. **Sic;**

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, estando a lo antes señalado, la Dirección Regional de Educación Junín, se encuentra en obligación de respetar el Principio de Legalidad, es decir, que debe regirse por lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el derecho, bajo responsabilidad funcional y legal; en ese sentido, el artículo 3 del TUO de la LPAG, establece cuáles son los requisitos de validez de los actos administrativos: **"1. Competencia.** - *Ser emitido por el órgano facultado*





Gobierno Regional Junín



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; **2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; **3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; **4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, **5. Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación". De manera que los actos administrativos para su existencia jurídica, se encuentran sujetos a los requisitos de validez establecidos en el TUO de la LPAG, para que tengan eficacia en el mundo jurídico, contrario sensu, no podrían subsistir en el tráfico jurídico";



Que, de los recaudos del expediente se puede advertir que ante la petición sobre Licencia Sindical para dos (2) Miembros de su Junta Directiva Regional, realizada por el Secretario General del SUTEP y su Secretario de Defensa, ante la Dirección Regional de Educación Junín, dicha petición fue atendida mediante el oficio recurrido, emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ;



Que, en tal sentido, corresponde indicar que las funciones específicas del Órgano de Dirección señaladas en el ROF de la Dirección Regional de Educación Junín, son que; "el titular de la Dirección de Educación es el funcionario con mayor nivel jerárquico en su ámbito territorial, con autoridad y facultad para adoptar decisiones resolutivas y administrativas de acuerdo a ley";

Que, por otro lado, respecto al Órgano de Asesoramiento el ROF de la DREJ, señala que el órgano de asesoramiento es la Oficina de Asesoría Jurídica y cumple las funciones siguientes:

- a) Asesorar a la Dirección Regional de Educación de Junín en asuntos de carácter jurídico legal.
- b) Emitir dictamen u opinión legal sobre los recursos de impugnación en asuntos relacionados al servicio del sector como instancia administrativa, incluyendo la formulación del proyecto de resolución.



Gobierno Regional Junín

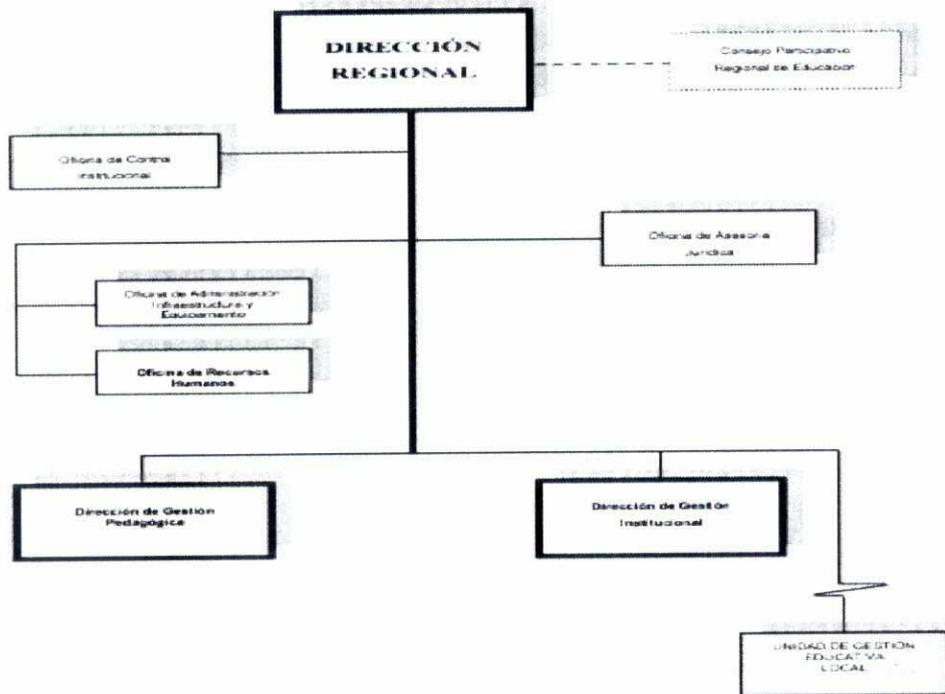


Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- c) Informar, opinar y absolver consultas de carácter legal sobre los proyectos que formulen las diferentes dependencias de la Dirección Regional de Educación de Junín.
- d) Sistematizar y difundir la legislación educativa en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Ministerio de Educación.
- e) Participar en la formulación de proyectos de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y otros actos jurídicos de competencia de la Dirección Regional.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION JUNIN



Que, como se puede advertir de la Estructura Orgánica y de las funciones señaladas en el ROF de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene la facultad de adoptar decisiones resolutorias y administrativas es el Director Regional de Educación Junín, mas no así la Oficina de Asesoría Jurídica, quien cumple un rol de asesoramiento al Director Regional, entendiéndose que no tiene facultad de adoptar decisiones resolutorias ni administrativas por cuenta propia, al ser un órgano de asesoramiento que depende estructuralmente de la Dirección Regional de Educación Junín;

Que, en tal razón, al ser el Director Regional como máxima autoridad, el llamado a resolver las peticiones generadas por los administrados, se puede argüir que respecto al Oficio N° 04-2022/GRJ-DREJ/OAJ, de 21 de enero de 2022, **la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Junín inicialmente adolecía de competencia para emitir pronunciamiento alguno respecto a la solicitud primigenia del recurrente**, siendo así, conviene



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

a este grado, en el ejercicio de su facultad de revisión de los actos en vía administrativa, declarar la nulidad de oficio del mencionado oficio por adolecer de vicios insubsanables referidos a los requisitos de validez del acto administrativo;

Que, en consecuencia, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: **"213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, (...)"**; en el presente caso, el oficio materia de apelación se encuentra configurado en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual indica que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho **"El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)"**, esto es si no, **su competencia.**

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25° y literal c) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Nulidad de Oficio del Oficio N° 04-2022/GRJ-DREJ/OAJ, de 21 de enero de 2022, en consecuencia, **Inoficioso** pronunciarse respecto al recurso de apelación presentado por el administrado Lucio CASTRO CHIPANA en su condición de Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP. **Consecuentemente retrotraer** el procedimiento administrativo hasta la etapa de calificación de la solicitud primigenia del recurrente, conforme a los fundamentos expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO. – Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del TUO de la LPAG.

ARTICULO TERCERO. - Remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación Junín, para el deslinde correspondiente respecto a la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que generaron la causal de nulidad del Oficio N° 04-2022/GRJ-DREJ/OAJ, de 21 de enero de 2022, conforme a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO. – Devuélvase el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO. - Notificar, el presente acto administrativo al Administrado, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



.....
 LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR
 GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 MAR 2022

.....
Mg. César A. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL

